

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reúnan los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 31 de Marzo.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. MANUEL ESTEBAN, SECRETARIO Y GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Francisco Balbuena, de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 20 del mes de Marzo, á las doce de su mañana, una solicitud de registro, pidiendo 12 pertenencias de la mina de hulla llamada *Actividad*, sita en término La Vid, Ayuntamiento de La Pola de Gordon y sitio lamaspán y linda á todos vientos con terreno comun de La Vid, hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto una zanja que hay en el sitio titulado *laloaspán*, desde donde se medirán en direccion del filon al saliente 25 metros á linder con el reguero, desde el punto de partida al Poniente, en direccion al filon 1.000 metros á linder con terreno comun de La Vid, al Mediodía 150 metros á linder con la Peña Caliza, desde el punto de partida al Norte se medirán 50 metros á linder con Peña del castillo.

Y habiendo hecho constar este

interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este dictio, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se considerarán con derecho al todo á parte del terreno solicitado, según proviene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Marzo de 1889.

El Gobernador interino,
Manuel Esteban.

Por providencia de esta fecha he acordado dejar sin efecto la caducidad de las minas de hulla tituladas *Teresita* y *Carmona* registradas por D. Antonio Suarez y D. Eduardo Ruiz Merino, en virtud de haber satisfecho el canon que por las mismas adeudaba y haciendo uso de los derechos que les concede la Real orden de 6 de Junio de 1876.

Leon 23 de Marzo de 1889.

El Gobernador interino,
Manuel Esteban.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CÓDIGO CIVIL.

(Continuacion.)

CAPÍTULO III
De la dote.

Seccion primera.

De la constitucion y garantia de la dote.

Art. 1336. La dote se compone de los bienes y derechos que en este concepto la mujer aporta al matrimonio al tiempo de contraerlo y de los que durante el adquiere por

donacion, herencia ó legado con el carácter dotal.

Art. 1337. Tendrán tambien el concepto de dotales los bienes inmuebles adquiridos durante el matrimonio:

- 1.º Por permuta con otros bienes dotales.
- 2.º Por derecho de retracto perteneciente á la mujer.
- 3.º Por dacion en pago de la dote.
- 4.º Por compra con dinero perteneciente á la dote.

Art. 1338. Pueden constituir dote á favor de la mujer, antes ó despues de contraer el matrimonio, los padres y parientes de los esposos y las personas extrañas á la familia.

Tambien puede constituiria el esposo antes del matrimonio, pero no despues.

Art. 1339. La dote constituida antes ó al tiempo de celebrarse el matrimonio se registrá, en todo lo que no esté determinado en este capítulo, por las reglas de las donaciones hechas en consideracion al mismo. La dote constituida con posterioridad se registrá por las reglas de las donaciones comunes.

Art. 1340. El padre ó la madre, ó el que de ellos viviere, están obligados á dotar á sus hijas legítimas, fuera del caso en que, necesitando éstas el consentimiento de aquéllos para contraer matrimonio con arreglo á la ley, se casen sin obtenerlo.

Art. 1341. La dote obligatoria, á que se refiere el artículo anterior, consistirá en la mitad de la legítima rigurosa presunta. Pero, si la hija tuviere bienes equivalentes á la mitad de su legítima, cesará esta obligacion; y, si el valor de sus bienes no llegare á la mitad de la legítima, suplirá el dotante lo que faltare para completarla.

En todo caso queda prohibida la pesquisa de la fortuna de los padres

para determinar la cantidad de la dote, y el Juez hará la regulacion, en acto de jurisdiccion voluntaria, sin más investigaciones que la declaracion de los mismos padres dotantes y la de los parientes más próximos de la hija, varones y mayores de edad; uno de la linea paterna y otro de la materna residentes en la misma localidad ó dentro del partido judicial.

Art. 1342. Los padres pueden cumplir la obligacion de dotar á sus hijas, bien entregándoles el capital de la dote, ó bien abonándoles una renta anual como frutos ó intereses del mismo.

Art. 1343. Cuando el marido solo, ó los cónyuges juntamente constituyeren dote á sus hijas, se pagará con los bienes de la sociedad conyugal; si no los hubiere, se pagará por mitad ó en la proporcion en que los padres se hubieren obligado respectivamente, con los bienes propios de cada cónyuge. Cuando la mujer dotare por sí sola, deberá imputarse lo que diere ó prometiere á sus bienes propios.

Art. 1344. La dote confesada por el marido, cuya entrega no constare, ó constare solo por documento privado, no surtirá más efecto que el de las obligaciones personales.

Art. 1345. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, la mujer que tuviere á su favor dote confesada por el marido antes de la celebracion del matrimonio ó dentro del primer año de él, podrá exigir en cualquier tiempo que el mismo marido se la asegure con hipoteca, siempre que haga constar judicialmente la existencia de los bienes dotales, ó la de otros semejantes ó

equivalentes, en el momento de deducir su reclamación.

Art. 1346. La dote puede ser estimada ó inestimada.

Será estimada, si los bienes en que consiste se evaluaron al tiempo de su constitución, transfiriendo su dominio al marido y quedando éste obligado á restituir su importe.

Será inestimada, si la mujer conserva el dominio de los bienes, háyanse ó no evaluado, quedando obligado el marido á restituir los mismos bienes.

Si las capitulaciones no determinaran la calidad de la dote, se considerará inestimada.

Art. 1347. El incremento ó deterioro de la dote estimada es de cuenta del marido, quedando solo obligado á restituir el valor por que la recibió y á garantizar los derechos de la mujer en la forma que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 1348. Si el marido que haya recibido la dote estimada se cree perjudicado por su valuación, puede pedir que se deshaga el error ó agravio.

Art. 1349. El marido está obligado:

1.º A inscribir á su nombre é hipotecar en favor de su mujer los bienes inmuebles y derechos reales que reciba como dote estimada u otros bastantes para garantir la estimación de aquéllos.

2.º A asegurar con hipoteca especial suficiente todos los demás bienes que como dote estimada se le entreguen.

Art. 1350. La cantidad que debo asegurarse por razon de dote estimada no excederá del importe de la estimación, y, si se redujere el de la misma dote, se reducirá la hipoteca en la misma proporción.

Art. 1351. La hipoteca constituida por el marido en favor de la mujer garantizará la restitución de los bienes ó de su estimación en los casos en que deba verificarse, conforme á las leyes y con las limitaciones que éstas determinen, y dejará de surtir efecto y podrá cancelarse siempre que por cualquiera causa legítima quede dispensado el marido de la obligación de restituir.

Art. 1352. La mujer casada mayor de edad puede exigir por sí misma la constitución de hipoteca é inscripción de bienes de que trata el art. 1349.

Si no hubiere contraído aún matrimonio, ó, habiéndolo contraído, fuere menor, debería ejercitar aquel derecho en su nombre y calificar la suficiencia de la hipoteca que se constituya el padre, la madre ó el que diere la dote ó los bienes que se deban garantizar.

A falta de estas personas, y siendo menor la mujer, esta ó no casada, debería pedir que se hagan efectivos los mismos derechos al tutor,

el protutor, el consejo de familia ó cualquiera de sus vocales.

Art. 1353. Si el tutor, el protutor ó el consejo de familia no pidieren la constitución de la hipoteca, el Fiscal solicitará de oficio, ó á instancia de cualquier persona, que se compela al marido al otorgamiento de la misma.

Los Jueces municipales tendrán también obligación de excitar el celo del Ministerio fiscal á fin de que cumpla lo preceptuado en el párrafo anterior.

Art. 1354. Si el marido careciere de bienes propios con que constituir la hipoteca de que trata el artículo 1349, quedará obligado á constituir la sobre los primeros inmuebles ó derechos reales que adquiriera.

Art. 1355. Siempre que el todo ó una parte de los bienes que constituyan la dote estimada consista en efectos públicos ó valores cotizables, y mientras su importe no se halle garantizado por la hipoteca que el marido está obligado á prestar, los títulos, inscripciones ó documentos que le representen, se depositarán á nombre de la mujer, con consentimiento del marido, en un establecimiento público de los destinados al efecto.

Art. 1356. En los casos en que el marido esté obligado á asegurar con hipoteca bienes muebles de dote, inestimada serán, aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 1349 al 1355 respecto á las dotes estimadas.

Sección segunda.

De la administración y usufructo de la dote.

Art. 1357. El marido, como jefe y representante de la sociedad conyugal, es único administrador y usufructuario de los bienes que constituyan la dote inestimada, con los derechos y obligaciones anexos á la administración y al usufructo, salvas las modificaciones expresadas en los artículos siguientes.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL

Cuentas provinciales de 1887-88.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión, las cuentas de caudales, de Administración y de Propiedades de esta provincia correspondientes al año económico de 1887 á 88.

El extracto de las primoras se inserta á continuación por acuerdo de la Comisión.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á los efectos del artículo 126 de la ley provincial.

Leon y Marzo 19 de 1889.—El Vicepresidente, Alejandro Alvarez, P. A. de la C. P.; el Secretario, Leopoldo García.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LEON.

EJERCICIO DE 1887 Á 1888.
Período ordinario y de ampliación.

Cuenta definitiva justificada que yo D. Cándido García Rivas, Depositario de dichos fondos, rindo en cumplimiento de lo dispuesto en la ley provincial, regla 50 de la circular de 1.º de Junio de 1886 y demás disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante el período ordinario y adicional de dicho año económico comprendido desde 1.º de Julio de 1887 á 31 de Diciembre del siguiente año de 1888 y de las satisfechas durante el mismo período, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

CARGO.	Pesetas. Cént.
Son Cargo 871.129 pesetas 77 céntimos á que ascienden las cantidades recaudadas en todo el año de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que por menor expresan las adjuntas seis relaciones de Cargo que comprenden las 1.023 Cargarémes que tambien se acompañan.....	871.129 77
DATA.	
Son Data 654.376 pesetas y 79 céntimos, pagadas en todo el período de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones ó individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto provincial, segun por menor expresan las veintinueve relaciones de Data que se acompañan y acreditan los adjuntos 570 Libramientos.....	654.376 79
Saldo ó existencia de esta cuenta 216.752 pesetas 98 céntimos de las cuales corresponden 198.096 pesetas 23 céntimos á suplementos.....	216.752 98

SEGUNDA PARTE.—Clasificación por capítulos del presupuesto.

	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1.º de Julio de 1887 á 30 de Junio de 1888.	Idem en el de ampliación desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1888.	TOTAL del ejercicio de 1887 á 1888.
INGRESOS.			
1 Réntas. <i>Rel. núm. 1.</i>	12.190 78	4.834 22	17.025 »
4 Repartimiento. <i>Rel. núm. 4.</i>	291.918 82	200.026 87	491.945 69
6 Beneficencia. <i>Rel. núm. 6.</i>	7.351 71	3.395 64	10.747 35
7 Extraordinarios. <i>Rel. núm. 7.</i>	882 10	»	882 10
11 Resultados. <i>Rel. núm. 11.</i>	336.294 78	13.462 »	349.756 78
13 Reintegros. <i>Rel. núm. 13.</i>	» »	772 85	772 85
Cargo.....	648.638 19	222.491 58	871.129 77
PAGOS.			
1 Administración provincial. <i>Relación núm. 1.</i>	73.758 66	1.156 50	74.915 16
2 Servicios generales. <i>Rel. núm. 2.</i>	22.037 47	15.185 95	37.223 42
3 Obras obligatorias. <i>Rel. núm. 3.</i>	37.766 70	3.050 38	40.817 17
4 Cargas. <i>Rel. núm. 4.</i>	7.353 41	138 50	7.491 91
5 Instrucción pública. <i>Rel. núm. 5.</i>	4.146 25	37.838 88	41.985 13
6 Beneficencia. <i>Rel. núm. 6.</i>	287.082 43	45.036 77	332.119 20
7 Corrección pública. <i>Rel. núm. 7.</i>	15.700 85	2.126 34	17.827 19
8 Improvistos. <i>Rel. núm. 8.</i>	2.188 24	» »	2.188 24
10 Carreteras. <i>Rel. núm. 10.</i>	39.058 58	22.122 57	61.181 15
11 Obras diversas. <i>Rel. núm. 11.</i>	5.007 54	» »	5.007 54
12 Otros gastos. <i>Rel. núm. 12.</i>	20.187 66	2.452 77	21.639 83
13 Resultados. <i>Rel. núm. 13.</i>	484 »	3 »	487 »
15 Devoluciones. <i>Rel. núm. 15.</i>	882 10	11 75	893 85
Data.....	525.253 38	129.123 41	654.376 49

TERCERA PARTE.—Clasificación por artículos.

Artículos.	INGRESOS.	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1.º de Julio de 1887 á 30 de Junio de 1888.	Idem en el de ampliación desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1888.	TOTAL del ejercicio de 1887 á 1888.
CAPÍTULO PRIMERO				
<i>Réntas.</i>				
1.º Réntas y censos de propiedades	12.190 78	4.834 22	17.025 »	
	12.190 78	4.834 22	17.025 »	

CAPÍTULO IV			
<i>Repartimiento provincial.</i>			
Unico.	Repartimiento provincial....	291.918 82	200.026 87 491.945 69
CAPÍTULO VI		291.918 82	200.026 87 491.945 69
<i>Beneficencia.</i>			
Unico.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo....	7.351 71	3.395 64 10.747 35
CAPÍTULO VII		7.351 71	3.395 64 10.747 35
<i>Ingresos extraordinarios.</i>			
Unico.	Ingresos extraordinarios.....	882 10	» » 882 10
CAPÍTULO XI		882 10	» » 882 10
<i>Resultas.</i>			
Unico.	Existencias en 31 de Diciembre de 1888.....	284.457 30	» » 284.457 30
2.º	Créditos pendientes de reconduccion.....	51.837 48	13.452 » 65.299 48
GASTOS		336.294 78	13.462 » 349.756 78
CAPÍTULO PRIMERO			
<i>Administración provincial.</i>			
1.º	Gastos de la Diputación.....	56.349 50	» » 56.349 50
	Personal.....	8.164 80	1.156 50 9.321 30
2.º	Archivo y Depositoria.....	2.500 »	» » 2.500 »
3.º	Comisiones especiales.....	2.050 »	» » 2.050 »
4.º	Arquitectos.....	4.694 35	» » 4.694 35
CAPÍTULO II		73.758 66	1.156 50 74.915 16
<i>Servicios generales.</i>			
1.º	Quintas.....	310 »	4.332 75 4.642 75
2.º	Bagajes.....	11.233 14	3.756 83 14.990 »
3.º	Boletín oficial.....	5.333 28	2.666 64 7.999 92
4.º	Elecciones.....	4.900 »	» » 4.900 »
5.º	Calamidades.....	1.191 05	4.429 70 5.620 75
CAPÍTULO III		22.037 47	15.185 05 37.223 42
<i>Obras obligatorias.</i>			
1.º	Reparación y conservación de caminos.....	7.151 71	» » 7.151 71
4.º	Reparación y conservación de huacas.....	30.615 08	3.050 38 33.665 46
CAPÍTULO IV		37.766 89	3.050 38 40.817 17
<i>Cargas.</i>			
1.º	Contribuciones y seguros....	974 64	50 » 1.024 64
2.º	Pensiones.....	2.125 41	28 50 2.153 91
5.º	Deudas reconocidas y censos..	4.253 36	60 » 4.313 36
CAPÍTULO V		7.353 41	138 50 7.491 91
<i>Instrucción pública.</i>			
1.º	Junta provincial.....	3.490 »	3.631 88 7.121 88
3.º	Institutos.....	» »	32.238 25 32.238 25
6.º	Biblioteca.....	656 25	1.998 75 2.655 »
CAPÍTULO VI		4.146 25	37.838 88 41.985 13
<i>Beneficencia.</i>			
1.º	Atenciones generales.....	18.291 05	4.919 50 23.210 55
2.º	Hospitales.....	59.753 85	4.227 50 63.981 35
3.º	Casas de Misericordia.....	18.843 50	1.687 50 20.531 »
5.º	Casas de expositos.....	187.998 77	34.649 46 222.648 25
6.º	Casas de maternidad.....	2.794 36	152 79 2.947 15
CAPÍTULO VII		287.682 43	45.036 77 332.719 20
<i>Corrección pública.</i>			
1.º	Cárceles.....	15.700 85	2.126 34 17.827 19
		15.700 85	2.126 34 17.827 19

CAPÍTULO VIII			
<i>Imprevistos.</i>			
Unico.	Imprevistos.....	2.188 24	» » 2.188 24
CAPÍTULO X		2.188 24	» » 2.188 24
<i>Carreteras.</i>			
2.º	Construcción de carreteras provinciales.....	39.058 58	22.122 57 61.181 15
CAPÍTULO XI		39.058 58	22.122 57 61.181 15
<i>Obras diversas.</i>			
Unico.	Obras diversas.....	5.007 54	» » 5.007 54
CAPÍTULO XII		5.007 54	» » 5.007 54
<i>Otros gastos.</i>			
Unico.	Otros gastos.....	29.187 06	2.452 77 31.639 83
CAPÍTULO XIII		29.187 06	2.452 77 31.639 83
<i>Resultas.</i>			
Unico.	Para pago de las obligaciones que quedaron sin satisfacer dentro de los créditos aprobados en el presupuesto anterior, cerrado en 31 de Diciembre de 1887.....	484 »	3 » 487 »
CAPÍTULO XV		484 »	3 » 487 »
<i>Devoluciones.</i>			
Unico.	Reintegro ó devolución de ingresos indebidamente realizados.....	882 10	11 75 893 85
		882 10	11 75 893 85

De forma que, importando el *Cargo* 871.129 pesetas 77 céntimos y la *Data* 654.376 pesetas 79 céntimos justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las 35 relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta la cantidad de 216.752 pesetas 98 céntimos.

Leon 20 de Enero de 1889.—El Depositario, Cándido G. Rivas.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están á mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1887 á 1888, á que la misma corresponde.—El Contador, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Presidente ordenador de pagos, Redondo.

OFICINAS DE HACIENDA.

D. Andrés González, Administrador de la subalterna de Hacienda pública de La Bañeza.

Hago saber: que al objeto de que pueda cumplimentarse el reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Julio de 1882 para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial en su capítulo II. sección segunda, artículo del 46 al 51 inclusive, convoco por medio de este edicto, que se fija también por carteles en los sitios acostumbrados que se insertará además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al tenor de lo prescrito en el art. 99, núm. 1.º del citado reglamento á todos los individuos de los gremios para que el día 29 del

actual, á las tres de la tarde, comparezcan en la Administración subalterna, sita en la plazuela de la Piedad de esta villa para proceder á la elección de gremios y sindicatos y clasificadores correspondientes como se halla prevenido en los artículos antes referidos; advirtiéndole para que no se alegue ignorancia, que la falta de asistencia á la sesión, ó la negativa de los concurrentes á deliberar y votar, se considerará como renuncia expresa de su derecho á la elección de sindicatos y clasificadores y que la Administración, les nombrará de oficio á todos á tenor del art. 54 del repetido reglamento.

La Bañeza 11 de Marzo de 1889.—El Administrador, Andrés González.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

APLICACION dada á los recargos municipales sobre las contribuciones directas recaudados á metálico desde 1.º de Julio de 1888 hasta 20 de Marzo de 1889 para atenciones de primera y de segunda enseñanza, con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1888.

	a. Importe de los recargos municipales correspondientes á los tres trimestres venidos de 1888		b. Recaudado en los tres trimestres por recargos de		c. TOTAL RECAUDADO. Pesetas.	d. Aplicado al reembolso de gastos de la segunda enseñanza.	e. Diferencia aplicable al pago de obligaciones de primera enseñanza.	f. Importe de las obligaciones de primera enseñanza en los tres trimestres.	g. Entregado á la Caja de primera enseñanza.	h. Diferencia á favor de los Ayuntamientos.	i. OBSERVACIONES.
	Territorial.	Industrial.	Territorial.	Industrial.							
Acebedo.....	624 99	» »	151 32	» »	151 32	» »	151 32	278 45	151 32	» »	Se han ingresado además en Instrucción pública 92'81 pta.
Algrádefe.....	1.491 40	» »	1.137 98	» »	1.137 98	» »	1.137 98	1.209 38	1.137 98	» »	Idem, idem, idem, 137'56.
Alija de los Melones.....	2.610 85	» »	1.147 »	» »	1.147 »	» »	1.147 »	1.800 »	1.147 »	» »	» »
Almanza.....	» »	» »	216 36	» »	216 36	» »	216 36	1.171 88	216 36	» »	» »
Alvares.....	1.608 12	23 21	924 44	0 70	925 14	» »	925 14	1.725 01	925 14	» »	Se han ingresado además en Instrucción pública 171'20 pta.
Ardón.....	2.538 22	35 05	1.703 31	» »	1.703 31	» »	1.703 31	1.666 42	1.666 42	26 89	» »
Arganza.....	1.719 49	» »	982 42	» »	982 42	54 50	907 92	1.850 63	907 92	» »	Se han ingresado además en Instrucción pública 216'86 pta.
Armania.....	1.005 »	88 79	331 77	» »	331 77	» »	331 77	496 88	331 79	» »	» »
Astorga.....	2.990 34	2.242 33	2.277 50	1.303 »	3.580 50	» »	3.580 50	3.456 »	3.450 »	130 50	» »
Balboa.....	668 55	6 47	85 05	» »	85 05	» »	85 05	356 25	75 »	10 05	Se han ingresado además en Instrucción pública 118'75 pta.
Barjas.....	812 73	27 17	200 »	» »	200 »	» »	200 »	433 09	200 »	» »	Idem, idem, idem 144'53
Bembibre.....	2.626 71	345 43	1.754 14	42 58	1.796 72	» »	1.796 72	2.445 94	1.796 72	» »	Idem, idem, idem 371'23
Benavides.....	2.681 38	225 84	2.520 »	76 27	2.596 27	» »	2.596 27	1.871 25	1.871 25	725 02	» »
Benza.....	1.635 84	9 50	915 92	1 62	917 54	» »	917 54	2.212 42	917 54	» »	Se han ingresado además en Instrucción pública 223'51 pta.
Bercianos del Camino.....	707 68	5 24	125 »	» »	125 »	» »	125 »	187 50	125 »	» »	» »
Bercianos del Páramo.....	1.092 08	8 01	350 »	» »	350 »	» »	350 »	1.425 »	350 »	» »	» »
Berlanga.....	540 84	11 48	191 75	» »	191 75	» »	191 75	435 94	187 06	54 60	Se han ingresado además en Instrucción pública 145'31 pta.
Boca de Huérgano.....	868 27	» »	1.087 30	» »	1.087 30	» »	1.087 30	854 48	854 48	232 82	Idem, idem, idem 32'54
Boñar.....	2.760 06	328 74	1.746 80	70 »	1.746 80	» »	1.746 80	2.261 75	1.746 80	» »	» »
Borrees.....	712 80	5 53	558 11	0 70	558 81	» »	558 81	1.420 31	558 81	» »	Se han ingresado además en Instrucción pública 75'98 pta.
Brazuelo.....	1.939 09	85 70	1.436 52	» »	1.436 52	» »	1.436 52	1.703 92	1.436 52	» »	» »
Buron.....	961 32	» »	637 70	» »	637 70	» »	637 70	805 79	637 70	» »	Se han ingresado además en Instrucción pública 60'13 pta.
Bustillo del Páramo.....	1.493 02	40 06	338 97	» »	338 97	» »	338 97	696 10	338 97	» »	» »
Cabañas-raras.....	656 13	» »	507 22	» »	507 22	» »	507 22	1.256 25	507 22	» »	Se han ingresado además en Instrucción pública 42'32 pta.
Cabretos del Río.....	1.810 02	18 79	1.259 53	» »	1.259 53	» »	1.259 53	271 88	343 48	916 05	Idem, idem, idem 90'62
Cabrillanes.....	1.683 36	57 25	480 »	» »	480 »	» »	480 »	1.005 02	480 »	» »	» »
Cacabelos.....	1.511 67	240 30	772 60	117 39	880 99	» »	880 99	3.391 88	880 99	» »	Se han ingresado además en Instrucción pública 204'67 pta.
Calzada.....	1.267 72	» »	804 36	» »	804 36	» »	804 36	271 88	271 88	632 43	» »
Campezas.....	1.014 55	11 62	143 98	» »	143 98	27 75	116 23	1.171 88	143 98	27 75	» »
Campo de la Lomba.....	801 88	16 60	470 »	» »	470 »	» »	470 »	550 80	470 »	» »	» »
Campo de Villavidel.....	950 85	» »	707 96	» »	707 96	» »	707 96	309 38	309 38	398 58	» »
Camponaraya.....	991 32	» »	460 »	» »	460 »	33 59	426 50	1.610 13	360 »	66 50	Se han ingresado además en Instrucción pública 41'52 pta.
Canlejas.....	497 76	5 10	208 68	» »	208 68	» »	208 68	245 63	110 »	98 68	Idem, idem, idem 81'87
Candín.....	1.063 47	» »	» »	» »	» »	» »	» »	1.276 90	» »	» »	Idem por el Recaudador en idem 268'79
Cármenas.....	1.253 77	» »	584 10	» »	584 10	» »	584 10	1.148 »	» 10	» »	» »
Carracedelo.....	1.689 41	17 27	817 18	» »	817 18	47 25	769 93	2.738 44	584 93	» »	Se han ingresado además en Instrucción pública 115'99 pta.
Carrizo.....	1.796 41	32 42	1.408 98	25 52	1.434 50	» »	1.434 50	1.516 42	769 50	» »	» »
Carrocera.....	» »	» »	140 »	» »	140 »	» »	140 »	615 95	1.434 »	» »	» »
Castifale.....	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	642 19	140 »	» »	» »
Castro de Cabrera.....	1.192 53	2 39	520 30	» »	520 30	» »	520 36	585 48	520 36	» »	Se han ingresado además en Instrucción pública 198'56 pta.
Castro de los Polvazares.....	1.077 88	48 57	742 29	» »	742 29	» »	742 29	1.457 35	742 29	» »	» »
Castro de la Valduerna.....	654 48	24 59	606 72	» »	606 72	» »	606 74	1.276 88	588 43	18 31	» »
Castrocarbón.....	1.406 41	51 62	1.086 59	» »	1.086 59	» »	1.086 59	1.457 35	1.086 59	» »	» »
Castrocontrigo.....	1.429 80	69 81	1.439 25	» »	1.439 25	» »	1.439 25	2.797 97	1.439 25	» »	» »
Castrofuerte.....	974 35	15 84	382 75	» »	382 75	» »	383 75	843 75	386 »	22 75	Se han ingresado además en Instrucción pública 281'25 pta.
Castromudarra.....	366 65	» »	79 85	» »	79 85	» »	79 85	142 50	79 85	» »	Idem, idem idem 47'50

Catropodame	1.634 01	26 25	850 46	3 56	854 02	854 02	1.068 77	854 02	> >	Se han ingresado además en Instrucción pública 342'08 pets.	
Castrotierra	> >	1 72	> >	> >	> >	> >	142 50	> >	> >	Idem por el Recaudador en idem 47'50	
Cea	1.605 55	> >	514 57	> >	514 57	514 57	1.415 63	514 57	> >	> >	
Cebanico	> >	> >	508 05	> >	508 05	508 05	700 32	468 86	41 19	> >	
Cebrones del Rio	1.590 45	> >	1.284 79	> >	1.284 79	42 75	1.242 04	409 69	109 69	832 35	Entregadas por cuenta de esta cantidad 400 pesetas
Cimanes del Tejar	1.179 96	56 89	440 >	> >	440 >	> >	512 83	440 >	> >	> >	Se han ingresado además en Instrucción pública 68'76
Cimanes de la Vega	1.783 39	18 01	1.520 57	> >	1.520 57	> >	1.309 69	1.309 69	210 88	Idem, idem, idem 32'34	> >
Cistierna	1.106 72	60 60	1.369 53	> >	1.369 53	61 75	1.307 78	1.480 84	1.307 78	> >	Idem, idem, idem 160'15
Congosto	1.741 84	63 11	1.018 14	7 82	1.025 96	> >	1.025 96	480 48	480 48	545 48	Idem, idem, idem 160'16
Corullon	1.598 85	19 39	475 41	> >	475 41	> >	475 41	2.277 19	475 41	> >	> >
Corvillo de los Oteros	1.731 73	> >	1.246 15	> >	1.246 15	> >	1.246 15	902 35	902 35	343 80	Se han ingresado además en Instrucción pública 146'97 pets.
Cuadros	1.639 78	91 08	1.022 >	36 50	1.058 50	51 >	1.007 50	1.722 67	1.007 50	> >	> >
Cubillas de los Oteros	1.140 77	18 96	943 49	> >	943 49	> >	943 49	246 10	268 >	675 49	Entregadas por cuenta de esta cantidad 300 pesetas
Cubillas de Ruada	2.341 95	> >	924 47	> >	924 47	> >	924 47	739 71	739 71	184 76	Se han ingresado además en Instrucción pública 139'46
Cubillos	1.180 11	19 53	584 43	3 04	587 47	> >	587 47	1.250 25	636 73	49 20	Ingresó el Recaudador en Instrucción pública 143'30
Choza de Abajo	2.477 31	> >	750 50	> >	750 50	> >	750 50	802 99	750 50	> >	> >
Destriana	1.893 55	57 40	1.374 48	> >	1.374 48	> >	1.374 48	2.001 56	1.374 48	> >	Se han ingresado además en Instrucción pública 106'50 pets.
El Burgo	1.830 33	19 14	1.184 33	> >	1.184 33	> >	1.184 33	605 62	605 62	578 71	Entregadas por cuenta de esta cantidad 252'57
Encinedo	1.782 51	40 11	932 66	> >	932 66	> >	932 66	1.627 97	932 66	> >	Se han ingresado además en Instrucción pública 202'83
Escobar	696 21	> >	191 71	> >	191 71	> >	191 71	257 81	117 65	74 06	Idem, idem, idem 35'94
Fabero	1.213 87	21 25	290 07	> >	290 07	35 75	254 32	911 25	225 30	29 02	Idem, idem, idem 303'75
Folgoso de la Rivera	1.709 01	> >	1.184 84	> >	1.184 84	> >	1.184 84	1.654 23	1.184 84	> >	Idem, idem, idem 264'34
Fresnedo	804 29	9 37	315 09	0 99	316 08	> >	316 08	409 69	316 08	> >	Idem, idem, idem 98,94
Fresno de la Vega	1.682 10	92 26	1.400 >	33 91	1.433 91	> >	1.433 91	1.254 38	1.254 38	179 63	> >
Fuentes de Carbajal	828 21	> >	121 74	> >	121 74	> >	121 74	946 37	121 74	> >	Se han ingresado además en Instrucción pública 114'81 pets.
Galeguillos	2.588 02	62 18	1.780 68	> >	1.780 68	71 50	1.715 18	1.572 19	1.572 19	142 99	> >
Garrafa	2.521 90	98 96	> >	> >	> >	> >	> >	1.998 77	> >	> >	Se han ingresado por el Recaudador en I. p. 507,84 pets.
Gordaliza del Pino	764 63	> >	156 62	> >	156 62	> >	156 62	196 87	100 >	56 02	Idem, idem, idem 65'63
Gordoncillo	1.066 58	56 65	394 59	> >	394 59	> >	394 59	1.540 88	394 59	> >	> >
Gradefos	6.182 50	> >	5.124 36	> >	5.124 36	> >	5.124 36	1.663 65	1.663 65	3.400 71	Entregadas por cuenta de esta cantidad 2.000 pesetas
Grujal de Campos	2.512 47	101 10	1.412 18	24 18	1.436 36	> >	1.436 36	1.546 88	1.436 36	> >	Se han ingresado además en Instrucción pública 515'62
Gusendos de los Oteros	1.614 24	> >	1.418 71	> >	1.418 71	> >	1.418 71	271 88	481 07	937 64	Idem idem, idem 90'62
Hospital de Orvigo	1.317 51	82 60	1.267 07	> >	1.267 07	> >	1.267 07	1.171 88	1.171 88	95 19	> >
Igüeña	836 13	> >	1.070 90	> >	1.070 90	> >	1.070 90	814 24	814 24	256 66	Se han ingresado además en Instrucción pública 79'78 pets.
Izagre	> >	39 22	610 54	> >	610 54	> >	610 54	362 35	260 54	350 >	> >
Joara	1.546 72	15 96	1.061 28	> >	1.061 28	> >	1.061 28	592 05	592 05	469 23	> >
Jorilla	1.633 59	22 06	1.482 82	> >	1.482 82	> >	1.482 82	1.372 97	1.372 99	109 85	> >
La Antigua	1.744 95	40 93	713 >	> >	713 >	> >	713 >	1.335 93	713 >	> >	> >
La Bañeza	3.062 58	1.453 13	2.217 50	1.295 >	3.512 50	> >	3.512 50	3.689 06	3.512 50	> >	> >
La Ercina	1.803 45	8 84	1.239 33	> >	1.239 33	> >	1.239 33	630 01	630 01	600 32	> >
Lago de Carucedo	653 81	12 67	440 83	> >	440 83	> >	440 83	583 12	440 83	> >	Se han ingresado además en Instrucción pública 161'72 pets.
Laguna Dalga	1.173 36	17 55	474 >	> >	474 >	> >	474 >	1.092 19	474 >	> >	Idem idem, idem 280
Laguna de Negrillos	2.414 05	28 01	800 >	> >	800 >	> >	800 >	1.693 13	800 >	> >	> >
La Majua	2.233 39	59 10	1.698 >	> >	1.698 >	> >	1.698 >	2.852 88	1.698 >	> >	> >
Láncara	1.523 73	22 04	700 >	> >	700 >	> >	700 >	1.327 68	700 >	> >	> >
La Pola de Gordon	1.750 93	231 94	1.158 84	26 67	1.180 51	82 25	1.103 26	2.754 21	1.103 26	> >	> >
La Robla	2.347 93	> >	1.180 >	> >	1.180 >	74 75	1.105 25	1.965 48	1.105 25	> >	> >
La Vecilla	724 11	168 02	298 40	> >	298 40	> >	298 40	316 42	298 40	> >	> >
La Vega de Almanza	976 06	> >	495 03	> >	495 03	> >	495 03	585 01	495 03	> >	> >
Las Omañas	1.134 09	46 29	774 >	> >	774 >	86 50	737 50	576 10	576 10	161 40	> >
Leon	14.053 62	7.203 74	17.387 25	9.886 99	27.274 24	699 50	26.574 74	10.483 13	10.483 13	16.091 61	Entregadas por cuenta de esta cantidad 3.612'70 pets.
Lillo	975 93	66 06	380 72	> >	380 72	> >	380 72	1.753 60	380 72	> >	Se han ingresado además por Instrucción pública 56'13
Los Barrios de Luna	924 75	53 05	440 >	> >	440 >	> >	440 >	850 50	440 >	> >	> >
Los Barrios de Salas	1.046 83	38 55	1.546 12	> >	1.546 12	> >	1.546 12	2.092 51	1.546 12	> >	Se ingresado además por Instrucción pública 172'36 pesetas
Lucillo	1.804 07	52 41	1.639 59	> >	1.639 59	> >	1.639 59	3.193 60	1.639 59	> >	> >
Llamas de la Rivera	2.133 13	> >	1.939 42	10 57	1.939 99	> >	1.939 99	1.562 81	1.562 81	377 18	> >
Magaz	703 47	19 70	605 40	> >	605 40	> >	605 40	491 72	491 72	113 68	> >
Mansilla Mayor	2.051 52	32 69	1.346 >	> >	1.346 >	> >	1.346 >	409 70	409 70	936 30	Entregadas por cuenta de esta cantidad 472'12 pesetas
Mansilla de las Mulas	1.514 97	400 77	1.425 68	320 >	1.745 68	> >	1.745 68	2.149 22	1.745 68	> >	> >
Maraña	387 67	> >	9 68	> >	9 68	> >	9 68	187 50	> >	9 68	Ingresó el Recaudador en Instrucción pública 62'50 pesetas
Matadeón de los Oteros	2.832 60	> >	1.793 98	> >	1.793 98	60 50	1.733 46	471 10	471 10	1.262 36	> >
Matallana	684 49	46 17	420 >	> >	420 >	> >	420 >	727 97	420 >	> >	> >

Matauzo.....	1.553 07	63 60	380 »	» »	380 »	» »
Molinaseco.....	1.588 44	» »	982 04	3 22	985 86	» »
Murias de Paredes.....	1.818 63	15 20	512 »	» »	512 »	» »
Noceda.....	1.616 14	23 74	1.305 14	64 45	1.369 59	49 »
Oencia.....	980 23	50 27	450 »	» »	450 »	» »
Onzonilla.....	2.128 29	32 99	1.033 08	» »	1.033 08	» »
Oseja de Sajambre.....	551 07	33 27	458 40	» »	458 40	» »
Otero de Escarpizo.....	1.466 04	» »	1.064 47	» »	1.064 47	» »
Pajares de los Oteros.....	2.206 35	» »	1.864 76	» »	1.864 76	» »
Palacios del Sil.....	1.261 06	41 67	620 »	» »	620 »	» »
Palacios de la Valduerna.....	1.273 26	29 83	993 »	» »	993 »	» »
Paradaseca.....	1.000 63	23 74	170 »	» »	170 »	31 »
Páramo del Sil.....	1.481 94	52 01	1.645 27	31 93	1.677 20	49 50
Paranzanes.....	841 29	» »	380 »	» »	380 »	» »
Pobladura de Pelayo Garcia.....	699 84	» »	438 64	16 32	454 96	20 50
Ponferrada.....	5.745 53	1.566 38	5.302 23	650 47	5.058 70	» »
Portela de Aguiar.....	650 61	10 44	567 88	» »	567 88	» »
Posada de Valdeon.....	538 83	» »	208 »	» »	268 »	» »
Pozuelo del Páramo.....	1.146 44	28 38	560 »	» »	560 »	» »
Prado.....	623 26	» »	75 40	» »	75 40	» »
Priaranza de la Valduerna.....	1.303 11	29 43	1.226 87	34 12	1.260 99	» »
Priaranza del Bierzo.....	1.746 21	12 79	592 81	5 24	598 60	» »
Priore.....	» »	12 82	201 »	» »	201 »	» »
Puente Domingo Florez.....	» »	» »	» »	5 54	5 54	» »
Quintana y Congosto.....	» »	63 18	» »	» »	» »	» »
Quintana del Castillo.....	1.324 30	49 13	971 50	» »	971 50	» »
Quintana del Marco.....	1.545 61	» »	623 »	» »	623 »	41 50
Rabanal del Camino.....	1.915 33	35 10	1.389 36	» »	1.389 36	» »
Regueras de Arriba y Abajo.....	» »	25 48	» »	» »	» »	» »
Renedo de Valdetuejar.....	1.381 »	6 47	357 11	» »	357 11	» »
Reyero.....	448 09	11 48	312 51	» »	312 51	» »
Riño.....	090 14	283 20	735 12	162 04	897 16	41 50
Riego de la Vega.....	1.981 44	» »	1.538 60	» »	1.538 60	59 »
Riello.....	1.878 66	167 94	848 »	» »	848 »	» »
Rioseco de Tapia.....	1.261 80	» »	438 47	» »	438 47	» »
Rodiezmo.....	1.363 68	181 94	848 »	» »	848 »	» »
Roperuelos.....	718 77	» »	217 19	» »	217 19	» »
Sahelices del Rio.....	» »	» »	500 98	» »	500 98	» »
Sabagun.....	3.885 10	1.124 57	2.160 »	378 92	2.538 92	» »
Sancedo.....	845 84	4 34	» »	» »	» »	» »
Salaman.....	680 69	» »	330 41	» »	330 41	19 25
Sarriegos.....	1.081 02	59 23	420 50	» »	420 50	31 50
San Adrian del Valle.....	585 72	42 02	246 »	» »	246 »	» »
S. Andrés del Rabanedo.....	1.554 99	160 60	1.097 80	54 »	1.151 80	» »
S. Cristóbal de la Polantera.....	2.479 59	121 81	1.332 »	42 »	1.374 »	» »
S. Esteban de Nogales.....	915 54	9 24	634 36	» »	634 36	» »
S. Esteban de Valdeza.....	1.492 57	31 20	1.059 78	» »	1.059 78	» »
San Justo de la Vega.....	2.805 86	92 44	1.424 38	33 42	1.457 80	» »
S. Millan.....	1.021 74	6 71	307 82	» »	307 82	» »
S. Pedro de Bercianos.....	634 74	» »	344 »	» »	344 »	» »
Sta. Colomba de Curueño.....	1.494 57	62 24	480 »	» »	480 »	» »
Sta. Colomba de Somoza.....	2.054 98	60 46	1.556 40	» »	1.556 40	» »
Sta. Cristina de Valmadrigal.....	1.657 68	81 04	990 52	» »	990 52	» »
Sta. Elena de Jamúz.....	1.801 68	118 28	854 »	» »	854 »	» »
Sta. María de la Isla.....	1.287 76	13 04	839 »	» »	839 »	» »
Santa María del Monte.....	2.349 14	36 79	1.375 80	» »	1.375 80	» »
Sta. María de Ordás.....	920 63	27 18	256 »	» »	256 »	» »
Sta. María del Páramo.....	583 90	211 58	282 »	53 73	335 73	» »
Sta. Marina del Rey.....	2.989 43	85 37	2.729 55	» »	2.729 55	» »
Santas Martas.....	3.268 95	» »	2.055 52	» »	2.055 52	» »
Santiago Millas.....	1.548 55	290 39	1.379 39	277 53	1.656 92	» »
Santovenia de la Vidoncina.....	1.250 46	13 20	496 89	» »	496 89	32 75

380 »	725 63	380 »	»	»	Ingresó directamente el Recaudador en l. p.ª 114'68 pesetas
985 86	1.720 23	985 86	»	»	» Se han ingresado además por Instrucción p.ª 201'68 pesetas
512 »	1.493 93	512 »	»	»	»
1.320 59	1.610 16	1.320 59	»	»	» Se han ingresado además por Instrucción p.ª 262'01 pesetas
450 »	2.687 36	450 »	»	»	»
1.633 08	980 26	980 26	46 82	»	»
458 40	820 32	458 40	»	»	» Se han ingresado además por Instrucción p.ª 98'46 pesetas
1.064 47	567 19	567 19	497 28	»	»
1.864 76	805 79	805 79	1.058 97	»	» Se han ingresado además por Instrucción p.ª 231'13 pesetas
620 »	878 »	620 »	»	»	»
993 »	1.256 25	993 »	»	»	»
139 »	854 07	170 »	31	»	Ingresó el Recaudador en Instrucción pública 249'60 pesetas
1.627 70	1.885 34	1.027 70	»	»	Idem, idem, idem 114'63
380 »	1.136 74	380 »	»	»	»
434 46	1.171 88	434 46	»	»	»
5.958 70	7.696 09	5.958 70	»	»	» Se han ingresado además por Instrucción p.ª 1.261'00 pesetas
567 88	515 64	330 »	237 88	»	»
265 »	442 97	268 »	»	»	» Se han ingresado además por Instrucción p.ª 49'89 pesetas
560 »	1.207 59	560 »	»	»	»
75 40	916 42	75 40	»	»	» Se han ingresado además por Instrucción p.ª 56'50 pesetas
1.269 99	1.555 78	1.260 99	»	»	»
598 05	758 02	598 05	»	»	» Se han ingresado además por Instrucción p.ª 382'07 pesetas
201 »	1.314 38	201 »	»	»	Idem, idem, idem 5'84
5 54	776 26	5 54	»	»	»
»	496 88	»	»	»	» Se han ingresado por el Recaudador en l. p.ª 165'64 pesetas
971 50	752 36	752 36	210 14	»	»
581 50	1.429 50	581 50	»	»	»
1.389 36	760 79	760 79	628 57	»	»
»	281 25	»	»	»	»
357 11	764 07	357 11	»	»	»
312 51	416 26	312 51	»	»	» Se han ingresado por l. p.ª por el Recaudador 43'55 pesetas
855 86	1.770 95	820 09	35 57	»	Idem, idem, idem 34'02
1.479 60	671 27	671 27	308 33	»	» Entregadas por cuenta de esta cantidad pesetas 295'50
848 »	1.887 79	848 »	»	»	»
438 47	473 44	380 40	58 07	»	»
848 »	1.838 95	848 »	»	»	»
217 19	556 88	217 19	»	»	»
500 98	245 63	364 72	136 26	»	»
2.538 92	3.501 56	2.538 92	»	»	» Se han ingresado además por Instrucción p.ª 369,82 pesetas
»	435 94	»	»	»	»
311 16	935 17	311 16	»	»	» Se han ingresado además por Instrucción pública 40'89 pesetas
389 »	571 41	389 »	»	»	»
246 »	1.171 88	246 »	»	»	»
1.151 80	1.586 25	1.151 80	»	»	»
1.374 »	907 51	907 51	466 49	»	»
634 33	1.248 75	634 36	»	»	»
1.059 78	997 99	997 99	61 79	»	» Se han han ingresado además en Instrucción p.ª 453'44 pesetas
1.457 80	3.949 22	1.457 80	»	»	»
397 82	257 81	257 81	140 01	»	»
344 »	245 63	245 63	98 27	»	»
480 »	693 30	480 »	»	»	»
1.556 40	744 39	744 39	812 01	»	» Entregadas por cuenta de esta cantidad pesetas 388
990 52	386 25	345 »	645 52	»	Idem, idem pesetas 615
854 »	2.031 56	854 »	»	»	»
839 »	928 18	628 13	210 87	»	»
1.375 80	590 16	600 »	775 80	»	»
256 »	609 38	256 »	»	»	»
335 73	1.546 88	335 73	»	»	»
2.729 55	1.600 32	1.600 32	1.129 23	»	»
2.655 52	660 95	751 59	1.303 93	»	» Se han ingresado además en Instrucción pública 176 pesetas
1.656 92	2.720 63	1.656 92	»	»	»
464 14	497 25	464 14	»	»	»

Soto y Amio.....	1.543 23	84 05	844 »	» »	844 »	» »
Soto de la Vega.....	3.745 50	103 13	2.554 80	» »	2.554 80	» »
Foral de los Guzmanes.....	1.630 32	79 09	592 73	» »	592 73	» »
Torono.....	1.659 31	70 95	1.033 61	4 97	1.038 58	» »
Trabadelo.....	927 30	16 49	362 64	» »	362 64	» »
Turcia.....	2.155 50	69 48	1.470 67	» »	1.470 67	» »
Truchas.....	2.400 93	56 36	1.334 77	» »	1.334 77	» »
Urdiales del Páramo.....	704 46	» »	450 »	» »	450 »	» »
Valde Fresno.....	2.557 98	40 80	1.724 50	» »	1.724 50	07 25
Valde Fuentes.....	667 34	53 97	467 90	13 »	480 90	» »
Valdehugueros.....	902 49	82 44	528 »	» »	528 »	» »
Valdemora.....	887 61	» »	491 15	» »	491 15	» »
Valdepiélagos.....	899 43	36 53	494 80	» »	494 80	» »
Valdepolo.....	2.999 82	13 04	2.209 53	» »	2.209 53	» »
Valdezas.....	4.247 91	348 »	4.577 99	57 21	4.635 30	» »
Valderrey.....	2.462 79	» »	2.616 16	» »	2.616 16	» »
Valde rrueda.....	1.554 55	51 49	550 96	» »	550 96	45 25
Val de San Lorenzo.....	1.512 11	93 32	1.357 99	54 90	1.412 89	» »
Valdesamario.....	466 41	» »	196 »	» »	196 »	» »
Valdetoja.....	» »	» »	80 »	» »	80 »	» »
Valdevinbre.....	2.420 97	90 72	1.880 59	47 93	1.937 52	» »
Valencia de D. Juan.....	2.732 93	439 58	1.169 70	300 21	1.469 91	» »
Valverde del Camino.....	1.402 03	» »	877 64	» »	877 64	» »
Valverde Enrique.....	750 06	9 90	563 17	» »	563 17	» »
Vallecillo.....	865 80	10 »	» »	» »	» »	» »
Valle de Fiolello.....	1.160 33	» »	366 70	» »	366 70	» »
Vegarizna.....	1.222 71	14 11	938 »	» »	938 »	» »
Vegacervera.....	380 11	16 16	160 »	» »	160 »	» »
Veganian.....	796 39	55 41	598 67	» »	598 67	» »
Vegaquemada.....	932 52	55 92	985 20	» »	985 20	» »
Vega de Espinareda.....	1.042 74	» »	105 »	» »	105 »	» »
Vega de Infanzones.....	1.333 18	6 33	888 69	» »	888 69	» »
Vega de Valcazes.....	1.410 89	94 99	706 »	» »	706 »	» »
Vegas del Condado.....	3.163 86	64 80	711 52	30 30	741 82	» »
Villabraz.....	» »	» »	» »	» »	» »	» »
Villablino.....	1.969 47	227 86	1.144 »	» »	1.144 »	64 25
Villace.....	1.159 57	25 12	730 31	6 17	736 48	» »
Villalángos.....	828 73	22 43	509 67	» »	509 67	25 75
Villadecanes.....	1.511 22	37 15	1.221 54	» »	1.221 54	» »
Villademor de la Vega.....	1.308 »	28 51	427 97	» »	427 97	» »
Villafar.....	1.217 87	12 51	300 »	» »	300 »	» »
Villafraza del Bierzo.....	3.024 66	1.174 38	1.492 »	370 »	1.862 »	» »
Villagatón.....	1.299 43	55 32	593 »	» »	593 »	» »
Villahonate.....	1.168 44	42 74	879 65	» »	879 65	» »
Villanarados.....	1.257 40	» »	700 »	» »	700 »	» »
Villanarau.....	1.912 05	238 95	830 78	22 11	852 80	» »
Villamartin de D. Sancho.....	735 66	16 76	577 43	» »	577 43	» »
Villasejil.....	1.153 62	40 11	683 20	» »	683 20	» »
Villamol.....	» »	» »	208 »	» »	208 »	» »
Villamontan.....	1.841 34	33 52	526 25	» »	526 25	» »
Villamoratiel.....	» »	» »	98 17	» »	98 17	» »
Villanueva de las Manzanas.....	1.562 07	152 86	1.629 20	99 48	1.728 68	» »
Villaquejido.....	1.450 99	52 16	1.034 »	16 37	1.050 37	» »
Villaquilambre.....	2.332 25	104 21	892 81	» »	892 81	» »
Villasejo.....	3.285 67	» »	3.106 11	» »	3.106 11	» »
Villares.....	2.631 44	79 »	1.995 37	» »	1.995 57	» »
Villasanabria.....	3.059 93	80 41	2.515 36	» »	2.515 36	79 50
Villaselan.....	1.795 64	51 38	1.433 12	» »	1.433 12	» »
Villatariel.....	2.817 32	8 06	2.165 64	» »	2.165 64	» »
Villayandre.....	1.110 98	37 »	369 20	» »	369 20	» »
Villaverde de Arcayos.....	429 93	5 22	164 76	» »	164 76	» »
Villazala.....	1.311 09	100 08	443 11	» »	443 11	» »

844 »	835 80	835 80	08 20	
2.554 80	2.708 44	2.554 80	» »	
592 73	1.359 36	592 73	» »	
1.038 58	1.801 88	1.038 58	» »	Se han ingresado además en Instrucción pública 203'07 pts.
362 64	1.710 »	362 64	» »	Idem, idem, idem, 130'98
1.470 67	1.560 94	1.470 67	» »	
1.334 77	2.094 88	854 77	480 »	
450 »	383 91	383 91	60 09	
1.657 25	1.020 02	1.020 02	637 23	
480 00	238 60	238 60	242 30	Se han ingresado además en Instrucción pública 48 pesetas.
528 »	819 85	528 »	» »	
491 15	187 50	187 50	303 65	
494 80	650 65	494 80	» »	
2.209 53	835 80	835 80	1.373 73	
4.635 30	4.344 38	4.344 38	290 92	Se han ingresado además en Instrucción pública 57'58 pesetas.
2.616 16	751 86	751 86	1.864 28	Entregadas por cuenta de esta cantidad pesetas 1.156'22
505 71	675 95	505 71	» »	Se han ingresado además en Instrucción pública 37'87 pesetas.
1.412 89	1.708 13	1.412 89	» »	
196 »	342 20	196 »	» »	
80 »	259 70	80 »	» »	
1.937 52	1.724 54	1.724 54	212 98	
1.469 91	1.804 60	1.331 32	138 59	Se han ingresado además en Instrucción pública 273'74 pesetas.
877 64	655 26	437 »	440 64	
563 17	187 50	187 50	375 67	Entregadas por cuenta de esta cantidad pesetas 217
» »	271 88	» »	» »	Se han ingresado por el Recaudador en Instrucción p.º 90'62 ps.
366 70	1.434 37	366 70	» »	
938 »	1.117 53	938 »	» »	
160 »	479 54	160 »	» »	
598 67	792 21	598 67	» »	
985 20	865 79	865 79	119 41	Se han ingresado en Instrucción p.º por el Recaudador 66'25 ps.
105 »	1.457 81	105 »	» »	
888 60	383 44	383 44	505 16	Se han ingresado además en Instrucción pública 390'32 pts.
706 »	2.764 60	706 »	» »	Entregadas por cuenta de esta cantidad pesetas 251
741 82	1.078 62	741 82	» »	Se han ingresado además en Instrucción pública 155'13 pts.
» »	494 06	» »	» »	Idem, idem, idem, 192
1.079 75	2.457 20	1.079 75	» »	
736 48	1.119 38	736 48	» »	
483 32	508 60	483 32	» »	
1.221 54	2.732 35	1.221 54	» »	
427 97	1.434 38	427 97	» »	Se han ingresado además en Instrucción pública 290'80 pts.
300 »	1.276 88	300 »	» »	
1.862 »	4.919 06	1.862 »	» »	Se han ingresado además en Instrucción pública 47'48 pesetas.
593 »	876 11	593 »	» »	Idem, idem, idem, 430'24
879 05	257 81	257 81	621 24	
700 »	1.260 47	700 »	» »	Se han ingresado además en Instrucción pública 85'94 pts.
852 80	1.546 88	852 80	» »	Se han ingresado en Instrucción pública 118'59 pesetas.
577 43	468 75	361 35	216 08	
683 20	454 23	454 23	228 97	Se han ingresado además en Instrucción pública 156'25 pts.
208 »	388 13	208 »	» »	
526 25	712 04	526 25	» »	
98 17	219 85	98 17	» »	
1.728 08	446 72	446 72	1.281 96	Se han ingresado por el Recaudador en Instrucción p.º 51 pts.
1.050 37	1.265 63	1.050 37	» »	Entregadas por cuenta de esta cantidad pesetas 800
892 81	926 25	659 »	233 81	Se han ingresado además por Instrucción pública 109'04 pts.
3.106 11	3.684 38	3.106 11	» »	Se han ingresado además en Instrucción pública 308'75 pts.
1.905 57	1.457 81	1.457 81	447 76	
2.435 86	913 16	913 16	1.522 70	Entregadas por cuenta de esta cantidad pesetas 32'21
1.433 12	641 26	641 26	811 86	Idem, idem, pesetas 900
2.165 64	837 66	837 66	1.327 98	
309 20	952 04	360 20	» »	Entregadas por cuenta de esta cantidad pesetas 700
164 76	142 50	142 50	22 26	Se han ingresado además en Instrucción pública 76'06 pts.
443 11	486 56	443 11	» »	

